

BOLETÍN No. 56
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Noviembre de 2016

CONTENIDO

Página 1

- **Jurisprudencia - Contabilidad Electrónica.**

Página 2

- **Obligaciones derivadas del cambio de Distrito Federal a Ciudad de México.**
- **Cancelación del certificado de sello digital en verificación de domicilio fiscal.**

Página 3

- **Ley de Ingresos de la Federación 2017.**

Página 5

- **Reforma Fiscal 2017.**

Página 6

- **Cálculo de aguinaldo.**

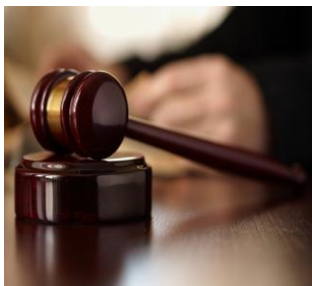
negativa del amparo en contra de la obligación de proporcionar de manera mensual la contabilidad a través de la página de internet del SAT, así como las referentes a la concesión del amparo.

En dicha tesis, se determina que el efecto de la concesión del amparo en contra del **anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015**, es el de desincorporar de la esfera jurídica de los contribuyentes que acudieron al amparo, la obligación de atender a los lineamientos técnicos de forma y sintaxis para la generación de archivos XML, hasta en tanto el SAT formule y publique en algunos de los medios a su alcance los lineamientos a seguir para la generación de archivos XML en idioma español.

Por otro parte, en relación con las **pre-liquidaciones derivadas de revisiones electrónicas** practicadas por las autoridades fiscales, la SCJN determinó que la concesión del amparo debe de ser para el efecto de que, en caso de haberse instaurado un procedimiento de este tipo al contribuyente y este no hubiera ejercido su derecho de prueba dentro de los plazos previstos, se tome en consideración que esa sola circunstancia no puede dar lugar a exigir el pago del monto establecido en la pre-liquidación a través del procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de que la autoridad emita la resolución definitiva correspondiente, dejando a salvo el derecho del quejoso para ofrecer pruebas que estime conducente en el recurso de revocación.

Los contribuyentes que promovieron amparos en contra de la obligación de proporcionar su contabilidad a través de la página de internet del SAT y obtuvieron la suspensión para no dar cumplimiento a la misma hasta en tanto sea resuelto su juicio, tendrían que dar cumplimiento a dicha obligación desde la fecha en que se encontraron obligados a ello.

Derivado de que el efecto del amparo consiste en la desincorporación de la esfera jurídica de los contribuyentes de aplicar lo dispuesto por el citado



**JURISPRUDENCIA-CONTABILIDAD
ELECTRONICA**

Han sido publicadas en el Semanario Judicial de la Federación las tesis jurisprudenciales relativas a la

anexo, hasta en tanto el SAT formulará y publicará los lineamientos a seguir para la generación de los archivos XML en idioma español, podría considerarse que los contribuyentes estarán obligados a dar cumplimiento a su obligación a **partir del día de 1° de noviembre del presente año, fecha en que entro en vigor el nuevo anexo 24.**

Toda vez que las tesis jurisprudenciales antes referidas resultan obligatorias para todos los juzgados y tribunales del país, en principio los juicios promovidos debieran de ser resueltos conforme a los criterios establecido por la segunda sala.

El contenido del presente es de carácter general, por lo cual se recomienda analizar detalladamente cada caso en particular.

con la denominación DF en lugar de CDMX, con vencimiento del 31 de enero de 2017, es decir, que a partir del 1 de febrero del próximo año, todos los documentos deberán señalar CDMX para tener validez oficial, tal como establece la Primer Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016.

Es importante señalar que, aquellos contribuyentes con domicilio fiscal, sucursal o matriz ubicado en el DF, no tendrán que presentar el aviso de cambio de domicilio, puesto que las autoridades serán las encargadas de actualizar esta información de manera automática en sus sistemas, dentro de un plazo máximo de tres meses. Los contribuyentes cuyo domicilio fiscal sea actualizado de manera automática, podrán verificar y obtener su Cédula de Identificación Fiscal a través del Portal de Internet del SAT.



OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CAMBIO DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO

Como consecuencia de la Reforma Política, a partir del día 30 de enero del presente año la denominación "Distrito Federal" (DF) deberá ser sustituida por la de "Ciudad de México" (CDMX).

Derivado de estos cambios, el servicio de Administración tributaria (SAT) otorga un plazo para que los contribuyentes continúen emitiendo sus comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI)



CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL EN VERIFICACIÓN DE DOMICILIO FISCAL

Se han detectado casos en que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha estado ampliando su revisión en la verificación del domicilio fiscal de los contribuyentes, esto con el fin de comprobar que las actividades económicas registradas ante el RFC sean las que realmente se llevan a cabo, en caso

contrario el SAT procede a la cancelación del “Certificado de Sello Digital”.

El propósito de este programa de revisión es combatir las operaciones que incumplan la ley ya sea porque encubran delitos fiscales, de contrabando, o de defraudación fiscal, algunos criterios que la autoridad fiscal ha tomado para la cancelación de los sellos digitales, son los siguientes:

- No tener almacén (y mercancía a la vista) en el domicilio fiscal, cuando el giro de la empresa es comercial o industrial.
- El domicilio fiscal de una persona moral sea “casa-habitación”.
- Cuando el domicilio fiscal no es apto físicamente (espacio) para realizar las actividades principales del contribuyente.
- No tener soporte legal de la ocupación del inmueble, en caso de no ser propio (contrato de arrendamiento o comodato).
- Contar en el domicilio fiscal con más de un contribuyente y que el lugar no se adecuado para dos o más actividades económicas.
- Tener el domicilio fiscal en despacho contable, o firmas de abogados.

La autoridad está avisando a los contribuyentes selectos sobre dichas inspecciones mediante él envió de notificaciones en el domicilio fiscal o por medio de buzón tributario, pero últimamente se han observado casos donde, sin previo aviso se presenta en el domicilio del contribuyente, esto primeramente para corroborar que exista dicho establecimiento y solicitar la presencia del representante legal. Dentro de ésta diligencia se contesta un cuestionario sobre ciertas características del domicilio fiscal, recursos y sobre todo acerca de las actividades que se llevan a cabo dentro del establecimiento.

El SAT analizará toda la información recabada y en base a sus lineamientos emitirá la conclusión de la

visita, la cual podrá ser positiva o negativa existiendo causas suficientes para indicar que el domicilio no es válido, o se incurre en algunos de los motivos antes mencionados, esta resolución se enviará a través del buzón tributario o directamente en el domicilio comunicando al contribuyente que su sello digital ha sido cancelado.

Se recomienda a los contribuyentes que durante el proceso de inspección entreguen la mayoría de las pruebas que tengan a su disposición y que aclaren de la mejor manera la información que les sea solicitada.



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION 2017

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017. A continuación, informamos a ustedes los aspectos más importantes:

- ✓ En el artículo 15 se reitera la condonación de multas, toda vez que, durante el ejercicio fiscal de 2017, **los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales** distintas a las obligaciones de pago, **pagarán el 50% de la multa que les corresponda.**

- ✓ la tasa de recargos por mora continúa en el 1.13% mensual durante el 2017.

En materia de **estímulos fiscales**, se sigue la misma línea de los otorgados para el ejercicio fiscal 2016;

Art. 16 Fracción IV

- Para los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas, como consumo final para uso automotriz en **vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas o carga, así como turístico**, a través de carreteras o caminos, consistente en el acreditamiento del IEPS que hayan causado por la enajenación del diésel.

El acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor, por el número de litros adquiridos. Cabe aclarar que, en ningún caso, este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada.

Fracción V

- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota **hasta en un 50 % del gasto total erogado por este concepto**. Los contribuyentes **considerarán como ingresos acumulables para los efectos del ISR**, en el momento en que efectivamente lo acrediten. Este

acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo que se deba enterar.

Fracción VIII

- Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio. La disminución se hará por partes iguales en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal.

Cabe señalar que el monto disminuido en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente.

Fracción X

- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del ISR, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente un monto adicional equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas.

Fracción XII

- Las personas morales obligadas a efectuar la retención del ISR y del IVA, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, les expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que cumpla con los requisitos fiscales; y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido. Ahora bien, las personas físicas que expidan el CFDI, podrán considerarlo como constancia de retención del ISR y del IVA, y efectuar el

acreditamiento de los mismos en los términos de las disposiciones fiscales.

Para mayor información consultar la página www.dof.gob.mx de fecha 15 de noviembre del presente año.



REFORMA FISCAL 2017

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

A continuación, informamos a ustedes los aspectos más relevantes:

- ✓ Deducción en ISR hasta por 250,000 pesos en la compra de **automóviles eléctricos e híbridos**.
- ✓ Deducción de 25% en la compra de bicicletas y motocicletas eléctricas.
- ✓ **La declaración informativa de la situación fiscal de los contribuyentes** correspondiente al ejercicio fiscal del 2016 deberá presentarse conforme a las disposiciones vigentes hasta el 31 de diciembre del 2016.
- ✓ Las personas morales constituidas únicamente por personas físicas, cuyos ingresos no sean

superiores a **5 millones de pesos**, podrán acumular sus ingresos y deducir sus erogaciones bajo el sistema de base de efectivo.

- ✓ Para la subcontratación laboral, el contratante deberá obtener del subcontratista (el cual estará obligado a entregarle) copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado, de los acuses de recibo así como de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y de pago de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- ✓ Acreditación del IVA en periodo preparativo. Declaración Informativa de Situación Fiscal (medida que permita simplificar cumplimiento de las disposiciones fiscales).
- ✓ Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.
- ✓ Suspensión de la Caducidad por Acuerdos Conclusivos: los plazos otorgados durante la práctica de la revisión electrónica se suspenderán con motivo del inicio del procedimiento de un acuerdo conclusivo, con lo cual se coadyuva en el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y se fortalecen las facultades de comprobación del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Para mayor información consultar la página www.dof.gob.mx del 30 de noviembre de 2016.



CÁLCULO DE AGUINALDO

El artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo establece que los trabajadores y empleados que laboren en México y perciben un salario, tendrán derecho al aguinaldo anual, el cual deberá pagarse antes del 20 de diciembre con un equivalente a 15 días de salario como mínimo.

Para aquellos trabajadores que no cuentan con un año de servicios prestados, la ley contempla el pago proporcional calculado en función de los días laborados:

Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.

De tal forma que:

- ✓ Si se trabaja para el sector privado, corresponden al menos 15 días de salario.
- ✓ Si se trabaja como empleado del Estado, corresponderán al menos 40 días de salario.
- ✓ Si se trabaja por honorarios, por ley, no es una obligación para la empresa que contrata.

¿Cómo se realiza el cálculo?

Primero se debe obtener el sueldo diario, por lo que se divide el sueldo mensual entre 30 días. El

resultado se multiplica por los días que corresponden (se debe recordar que como mínimo se reciben 15 días del salario).

Para tener una noción más clara del cálculo, se presenta el siguiente ejemplo:

Un empleado recibe 10,000 pesos de salario mensual, laboró durante todo el año. Así se calcula su aguinaldo:

10,000 pesos entre 30 días = 333.33 como S.D.

333.33 de S.D. se multiplica por 15 días = 4,999.95

El trabajador recibirá 4,999.95 por concepto de aguinaldo.

Para obtener el cálculo del aguinaldo para una persona que laboró menos de un año en la empresa, se debe obtener el sueldo diario entre 30 días. El resultado debe multiplicarse por 15, después dividirlo entre 365 días. El resultado se multiplica por los días que sí trabajó.

Ejemplo:

Un empleado recibe 10,000 pesos de salario mensual, pero ingresó a su trabajo actual el 1 de junio, por lo que trabajó 214 días,

10,000 pesos entre 30 días = 333.33 como sueldo diario

333.33 como sueldo diario se multiplica por 15 = 4,999.95

4,999.94 se divide entre 365 días = 13,698

13,698 se multiplica por 214, los días que sí laboró = 2,931.37 pesos

El trabajador recibirá 2,931.37 pesos por concepto de aguinaldo.

Debido a que el aguinaldo es considerado como un ingreso para el trabajador, está sujeto al pago de Impuesto Sobre la Renta (ISR), y será la obligación del patrón calcular y retener el impuesto, por lo que al hacer el cálculo se debe considerar esta retención. Si el aguinaldo es inferior al equivalente de 30 días de salario mínimo, entonces queda exento de impuesto.

De tal forma que los patrones tienen la obligación de pagar el aguinaldo de forma íntegra y puntual a sus trabajadores; por su parte, los trabajadores tendrán la obligación de utilizarlo de forma responsable para su mayor aprovechamiento.



El portal de la Cámara y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a su disposición para trabajar conjuntamente.